



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00195-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.84

Antes aceptar como dirección electrónica del demandado, la aportada por la apoderada judicial del demandante, se **REQUIERE** a la apoderada, para que cumpla la carga que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020. Esto es:

1. Afirmar, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la señora Luz Adriana Molina Marín. 2. Informar la forma como obtuvo esa dirección su mandante; y, 3. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que han sido remitidas a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4877ff4789a3a2a3dd644bc91d6a1407bb9bef1d189a8aa95f8cfd3f48a876bf

Documento generado en 02/02/2021 08:22:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**